

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
 Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
 Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 11 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20208

ORDEN de 13 de junio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Productos Cruz Verde, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de paradichlorobenceno técnico 100 por 100, en escamas o granulado y la exportación de productos antipolilla.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Cruz Verde, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de paradichlorobenceno técnico 100 por 100, en escamas o granulado, y la exportación de productos antipolilla,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Cruz Verde, S. A.», con domicilio en Consejo de Cientos, 143, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08080709.

Segundo.—La mercancía de importación será:

— Paradichlorobenceno técnico 100 por 100, en escamas o granulado, P. E. 29.02.93.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Paradichlorobenceno perfumado con el 99,55 por 100 de paradichlorobenceno técnico, P. E. 29.02.93.

II. Polil sólido perfumado (polil lavanda), en pastillas de 45 gramos, con 44,8 gramos de paradichlorobenceno técnico, cada una, P. E. 38.11.50.2.

III. Ambipur sólido perfumado, en pastillas de 90 gramos con 89,77 gramos de paradichlorobenceno técnico cada una, posición estadística 38.11.50.2.

IV. Bloque desodorante antipolilla, en pastillas de 70 gramos, con 69,87 gramos de paradichlorobenceno técnico cada una, posición estadística 38.11.50.2.

V. Polibol P (polil bolas), en bolas de 80 gramos con 79,56 gramos de paradichlorobenceno técnico cada una, P. E. 38.11.50.2.

VI. Polibol M (polil bolas), en bolas contenidas en bolsas de 200 gramos con 198,9 gramos de paradichlorobenceno técnico cada bolsa, P. E. 38.11.50.2.

VII. Poliol «2 unidades», en estuches de 90 gramos, con 89,6 gramos de paradichlorobenceno técnico cada estuche de dos pastillas, P. E. 38.11.50.2.

VIII. Vliido antimot «H» en pastillas de 45 gramos, con 45 gramos de paradichlorobenceno técnico cada una, P. E. 38.11.50.2.

IX. Vliido antimot «B» en pastillas de 45 gramos con 44,8 gramos de paradichlorobenceno técnico cada una, P. E. 38.11.50.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos netos de paradichlorobenceno perfumado que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se dará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

— 102,5 kilogramos de paradichlorobenceno técnico (3 por 100).

— Por cada 100 unidades de cada uno de los productos de exportación que se detallan, se podrán importar con franquicia arancelaria o se dará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, la cantidad de paradichlorobenceno técnico que respectivamente se señalan:

Polil sólido perfumado: 4,659 kilogramos (4 por 100).

Ambipur sólido perfumado: 9,337 kilogramos (4 por 100).

Bloque desodorante: 7,257 kilogramos (4 por 100).

Polibol P: 8,274 kilogramos (4 por 100).

Polibol M: 20,667 kilogramos (4 por 100).

Polil «2 unidades»: 9,318 kilogramos (4 por 100).

Vliido antimot «H»: 4,635 kilogramos (3 por 100).

Vliido antimot «B»: 4,659 kilogramos (4 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada producto.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de agosto de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias,

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Productos Cruz Verde, S. A.», según Orden ministerial de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979), modificado por Orden ministerial de 8 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio) y prorrogado sucesivamente a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Catorce.—Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979), modificada por Orden ministerial de 8 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio) y prorrogado sucesivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20209 *ORDEN de 13 de junio de 1983 por la que se amplía a la firma «Rohm and Haas España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rohm and Haas España, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1983).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rohm And Haas España, S. A.», con domicilio en Provenza, 261, 3.º, Barcelona-36 y número de identificación fiscal A-31-015985, en el sentido de incluir en exportación:

— Adhesivo de copolímeros acrílicos, con la denominación comercial de «Primal EP 4200», con el 42 por 100 aproximadamente de copolímero, P. E. 39.02.89.1.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto «Primal EP 4200», se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- 21,94 kilogramos de acrilato de etilo (2 por 100).
- 22,44 kilogramos de acrilato de butilo (2 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

La siguiente cláusula afecta tanto a esta ampliación como a la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1983):

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, hábida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de julio de 1982 también podrán acogerse a del beneficio de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1983), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20210 *ORDEN de 13 de junio de 1983 por la que se modifica a la firma «Liofilizaciones, Esterilizaciones y Síntesis, S. A.» (LIESSA) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos para la industria farmacéutica.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Liofilizaciones Esterilizaciones y Síntesis, S. A.» (LIESSA), solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos para la industria farmacéutica, autorizado por Orden ministerial de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Liofilizaciones Esterilizaciones y Síntesis, S. A.» (LIESSA), con domicilio en Anselmo Clavé, 8, Moncada y Reixach (Barcelona) y NIF A-09392573, en el sentido de advertido error en la Orden ministerial de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero), en el apartado primero, donde dice: «..... con domicilio en Santo Tomé, sin número, Moncada y Reixach (Barcelona) y NIF A-08246449»; debe decir: «... con domicilio en Anselmo Clavé, 8, Moncada y Reixach (Barcelona) y número de identificación fiscal A-09392573».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1983.—P. O., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20211 *ORDEN de 13 de junio de 1983 por la que se modifica a la firma «Productos Aditivos, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido sulfámico y ciclohexilamina y la exportación de ciclamato sódico 100 por 100.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Aditivos, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido sulfámico y ciclohexilamina y la exportación de ciclamato sódico 100 por 100, autorizado por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26), prorrogada y ampliada por Orden ministerial de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Aditivos, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, 89, Barcelona-8, y NIF A.08.50978-8, en el sentido de rectificar el error advertido en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), ya que en el apartado primero, donde dice: «Hermosilla, 31, 1.º, Madrid-1 y NIF A-08061301»; debe decir: «Paseo de Gracia, 89, Barcelona-8 y NIF A-08509788».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1983.—P. O., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20212 *ORDEN de 15 de junio de 1983 por la que se modifica a la firma «Técnicas de Automoción, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de hierro y la exportación de camisas de cilindros para «Renault» y «Mercedcs».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Técnicas de Automoción, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de hierro y la exportación de camisas de cilindros para «Renault» y «Mercedcs», autorizado por Ordenes ministeriales de 8 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre).